

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA AD/0001/2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ING. SALVADOR LLAMAS URBINA, DIRECTOR GENERAL DEL "SEAPAL VALLARTA", EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, PERSONA JURÍDICA A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ "SEAPAL VALLARTA"; POR OTRA PARTE, COMPARECE EL C. ERNESTO ALONSO AMARO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V., A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AMBAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- EL "SEAPAL-VALLARTA" DECLARA:

- A. Por conducto del **ING. SALVADOR LLAMAS URBINA, Director General del "SEAPAL VALLARTA"** que el Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, es un Organismo Público Descentralizado Municipal con personalidad jurídica propia y patrimonio que fue creado mediante Acuerdo 251/2019 del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, publicado el día 13 trece de enero de 2020 dos mil veinte, en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, Año 2, Número 07, Extraordinaria; cuya finalidad es la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.
- B. Que el **ING. SALVADOR LLAMAS URBINA, Director General del "SEAPAL VALLARTA"**, manifiesta que cuenta con el carácter de Apoderado General del **"SEAPAL VALLARTA"**, representación que le es conferida por el artículo 30, fracción II del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, al haber sido designado Director General del **"SEAPAL VALLARTA"** por el L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez, mediante nombramiento de fecha 01 uno de octubre del año 2021 dos mil veintiuno; asimismo, en Escritura Pública 1,527 mil quinientos veintisiete de fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del C. Enrique Torres Jacobo, Notario Público número 9 de Puerto Vallarta, Jalisco, se le otorgan los poderes y carácter de Apoderado General; por lo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA AD/0001/2022**, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas de modo alguno.
- C. Que el **"SEAPAL VALLARTA"** tiene su domicilio en **Avenida Francisco Villa s/n, esquina Manuel Ávila Camacho, colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 48330, Puerto Vallarta, Jalisco;** mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- D. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, **"SEAPAL VALLARTA"** cuenta con la suficiencia presupuestal contenida en la **Partida 171 para SUMINISTRAR VALES DE DESPENSA POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE MARZO A DICIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS** de acuerdo con la **Cotización presentada por el Representante Legal en fecha 11 once de marzo del año 2022 dos mil veintidós**, mismas que podrán ser adicionadas o modificadas.

- E. Para administración y vigilancia del cumplimiento del presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA AD/0001/2022**, se designa al **Titular de la Jefatura de Recursos Humanos** y al **Titular de la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Almacén**, ambos del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.

II.- "EL PROVEEDOR" DECLARA:

- A. Que **TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V.** es una Persona Moral constituida bajo el amparo de las leyes mexicanas, tal y como consta en Póliza Número 52 cincuenta y dos de fecha 11 once de febrero del año 2009 dos mil nueve, pasada ante la Fe del Licenciado Fidel Serrato Valdez, Corredor Público Número 6 de Acapulco, Guerrero; sociedad que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **TIN090211JC9**, con domicilio en calle Montemorelos 3831-A, colonia Loma Bonita, Zapopan, Jalisco, Código Postal 45087, correo electrónico **ernesto.amaro@toka.mx** y teléfono de contacto: **55 90002680**, y que está en aptitud de suministrar, suministrar **VALES DE DESPENSA POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE MARZO A DICIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, conforme a la **Cotización** que presentó el día **11 once de marzo del año 2022 dos mil veintidós**, por medio de su Representante Legal.
- B. Para efectos del presente acto contractual, comparece el **C. ERNESTO ALONSO AMARO GONZÁLEZ**, quien se identifica con Credencial para Votar emitida por el Instituto Nacional Electoral con Clave de Elector **AMGNER90080114H500**, manifiesta ser Apoderado Legal de **TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V.**, como consta en Escritura Pública número 13,356 trece mil trescientos cincuenta y seis de fecha 14 catorce de agosto del año 2020 dos mil veinte, pasada ante la Fe del Licenciado Guillermo Loza Ramírez, Notario Público Número 10 del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, documento que contiene la designación a su favor, **MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que cuenta con facultades y atribuciones suficientes para la celebración del **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA AD/0001/2022** y que a la fecha del presente acto jurídico, sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas.
- C. Que conoce las disposiciones de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como las del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; comprometiéndose a su estricto cumplimiento. Asimismo, declara que conoce las necesidades y características del **Servicio** que requiere "**SEAPAL VALLARTA**" y ha considerado todos los factores que intervienen para su adquisición, para lo que manifiesta que dispone de los elementos suficientes para obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con los recursos técnicos y económicos necesarios, así como que su personal cuenta con la experiencia y capacidad requerida objeto de este contrato. Asimismo, estando conforme con el monto del contrato y forma de pago.

III.- Manifiesta "**SEAPAL VALLARTA**" que, por medio de su Comisión de Adquisiciones, celebró **Acto de Presentación y Apertura de las propuestas de la Licitación Pública Nacional Sin Concurrencia LPNSC/08/2745/2022** en fecha 09 nueve de marzo del año 2022 dos mil veintidós, la cual fue declarada Desierta al no presentarse la cantidad mínima de 02 dos propuestas para dar inicio a la apertura de estas, ello de conformidad con el artículo 72, numeral 1, fracción VI de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y el artículo 97, fracción II del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y

Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Ante esta situación, el **“SEAPAL VALLARTA”** en vista de la existente necesidad de cubrir el pago de las dispersiones de vales de despensa, con fundamento en el artículo 71, numeral 2; y artículo 73, numeral 1, fracción IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con la Cláusula Trigésima Octava del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, opta por adjudicar Directamente el servicio de **VALES DE DESPENSA POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE MARZO A DICIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, con **“EL PROVEEDOR”**.

IV.- **“LAS PARTES”** acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA AD/0001/2022** con fundamento en lo establecido por los artículos 1° puntos 1, 2 y 4, artículos 3, 5 y 47 al 112 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; asimismo los numerales 1, 2, 3, 38 al 55, 62 al 98, 101 al 116 y 141 al 154 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; de igual manera los artículos 2, 5 y 42 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y artículos aplicables de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios. Asimismo, forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **OFICIO JRH/008/2022** de fecha 12 catorce de febrero del año 2022 dos mil veintidós, firmado por la **C. Lourdes Yadira García García** y la **REQUISICIÓN DE COMPRA NÚMERO 3250** de fecha 14 catorce de marzo del año 2022 dos mil veintidós, por par del **“SEAPAL VALLARTA”**; y la **COTIZACIÓN** de fecha 11 once de marzo del año 2022 dos mil veintidós que presentó **“EL PROVEEDOR”** debidamente firmada.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - **“SEAPAL VALLARTA”** formaliza el **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS** con **“EL PROVEEDOR”**, este último quien se obliga a suministrar **VALES DE DESPENSA POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE MARZO A DICIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, de acuerdo con las descripciones del **COTIZACIÓN** que cubre las especificaciones del **OFICIO JRH/008/2022** y las propias necesidades del **“SEAPAL VALLARTA”**.

SEGUNDA. - **“EL PROVEEDOR”** se compromete a proporcionar el **Servicio** con las características y especificaciones señaladas en la **COTIZACIÓN** y conforme con la **REQUISICIÓN DE COMPRA NUMERO 3250** y el **OFICIO JRH/008/2022** que sustenta el presente contrato, asimismo, se compromete a realizar la entrega del **Servicio** en las fechas, plazos y lugares señalados en el **OFICIO JRH/008/2022**, o si fuese el caso, en donde **“SEAPAL VALLARTA”** se lo indique.

“EL PROVEEDOR” se compromete a que la transportación para realizar la entrega del **Servicio** materia de este contrato correrá por cuenta y riesgo de **“EL PROVEEDOR”** responsabilizándose en que este sea cumplido en las fechas y lugar de entrega acordados, y que se cumplan con las especificaciones y características del **Servicio** a adquirir.

TERCERA. - **“EL PROVEEDOR”** no podrá ceder, traspasar o subcontratar a favor de terceros los derechos y obligaciones que le confiere este contrato, con excepción de los derechos de cobro, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTA. - El "SEAPAL VALLARTA" pagará a "EL PROVEEDOR" la cantidad de **\$8,424,000.00 (ocho millones cuatrocientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.) MONTO CON IVA**, concepto del presente instrumento contractual, precios establecidos en la **COTIZACIÓN**; esto, de conformidad con el siguiente recuadro:

NÚMERO DE PARTIDA	CANTIDAD	BIEN O SERVICIO	ESPECIFICACIONES	COSTO UNITARIO	IMPORTE
1	10	COMISIÓN POR DISPERSIÓN MENSUAL DEL AÑO 2022	COMISIÓN POR SERVICIO	\$0.00	\$0.00
2	7200	TARJETA DE DESPENSA POR LA CANTIDAD DE \$1,170.00 CADA UNA	VALE DE DESPENSA EN TARJETA, TOKA TOTAL CARNET DE MARZO A DICIEMBRE 2022	\$1,170.00	\$8,424,000.00
SUB TOTAL:					\$8,424,000.00
IVA:					\$0.00
TOTAL:					\$8,424,000.00

Pago que se realizará a "EL PROVEEDOR" en 10 diez mensualidades, a través de transferencia electrónica de fondos a su cuenta bancaria en moneda nacional número **01003392252**, con número de cuenta CLABE interbancaria **044320010033922522**, aperturada en la institución bancaria denominada **SCOTIANBANK INVERLAT**; dentro de los 15 quince días hábiles contados a partir de la fecha en que sea presentado y recibido el **Servicio**, debidamente requisitado, la factura original sellada de recibido por el departamento solicitante y la orden de compra original, en las oficinas del Almacén General del "SEAPAL VALLARTA", ubicado en Las Palmas #109, Fraccionamiento Vallarta Villas, en Puerto Vallarta, Jalisco, en días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas. Lo cual significa que, en caso de haber retrasos u omisiones, bajo ninguna circunstancia se entenderá como falta imputable al "SEAPAL VALLARTA".

Las cantidades estipuladas incluyen gastos, expensas y demás erogaciones necesarias para la entrega del **Servicio**, por lo que "EL PROVEEDOR" libera al "SEAPAL VALLARTA" de cualquier obligación a este respecto. Asimismo, el precio pactado incluye todos los costos involucrados, por lo que posteriormente no se aceptará ningún costo extra.

QUINTA.- Para efecto de la **Cláusula** anterior, el "SEAPAL VALLARTA" dispondrá de un plazo de **03** tres días hábiles, contados a partir de la presentación del **Servicio** en el domicilio de entrega para la revisión y en su caso la aceptación de los mismos, siempre y cuando hubieren sido los adquiridos de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones del **OFICIO JRH/008/2022** y la **COTIZACIÓN**, con la finalidad de que "EL PROVEEDOR" pueda emitir y entregar facturas o bien, al término de este plazo, "SEAPAL VALLARTA" deberá informar a "EL PROVEEDOR" las irregularidades identificadas con respecto a dicho del **Servicio**, a fin de que reponga en un término no mayor a **03** días hábiles los mismos que no cumplan con las especificaciones convenidas.

SEXTA. - "EL PROVEEDOR" será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general en el **Servicio**, por daños o perjuicios, falta de profesionalismo y en general de cualquier otro

incumplimiento que hubieren incurrido en los términos del contrato, otorgando las **GARANTÍAS** establecidas en la presente cláusula.

Además, **“EL PROVEEDOR”** se comprometerá a hacerse responsable del cumplimiento de las obligaciones de tiempo, modo y lugar, así como por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad, averías; además en caso de prestación de servicios, la responsabilidad laboral, mediante un escrito, de reparar o restituir de forma gratuita los defectos encontrados en el lapso de un tiempo determinado que no podrá ser menor a un año.

“EL PROVEEDOR” deberá **GARANTIZAR** a favor del **“SEAPAL VALLARTA”** la buena calidad y funcionamiento, así como cualquier defecto y vicios ocultos de los **Servicios**, dentro del término de 30 treinta días naturales a partir de la firma del presente contrato, mediante póliza de fianza expedida por institución debidamente autorizada para ello, a favor del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por un importe equivalente al 10% del monto total señalado en la Requisición y Cotización, incluyendo el IVA; y con vigencia mínima de un año posterior a la firma del presente contrato.

SÉPTIMA. - El presente contrato contará con la **VIGENCIA DEL DÍA 15 QUINCE DE MARZO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, vencido el término, el contrato no se entenderá por prorrogado.

A pesar del plazo antes señalado, este contrato podrá darse por terminado con anticipación sea por mutuo acuerdo de las partes, en forma unilateral, por el incumplimiento de una de las partes a una o varias de sus obligaciones contractuales.

OCTAVA. - Se aplicará a **“EL PROVEEDOR”** una pena convencional, sobre el importe total de los Bienes que no hayan sido recibidos y suministrados dentro del plazo establecido en el pedido y/o contrato, conforme a la siguiente tabla:

DIAS HÁBILES DE ATRASO	PORCENTAJE DE LA SANCIÓN
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	10% diez por ciento y se rescindirá el contrato a criterio de la convocante “SEAPAL VALLARTA”

Esto, sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

NOVENA.- Con fundamento en el artículo 85, numeral 1 y 88 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso de que **“EL PROVEEDOR”** incurra en cualquier incumplimiento a lo establecido en el presente contrato o con las especificaciones y características contenidas en el **OFICIO JRH/008/2022** y la **COTIZACIÓN**, los cuales forman parte integral del mismo, el **“SEAPAL VALLARTA”** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes.

DÉCIMA. - “**EL PROVEEDOR**” será responsable en caso de que, al adquirir el **Servicio** contratado, infrinja licencias, patentes y/o marcas registradas por terceros, por lo que en caso de que esto ocurra, en este momento libera de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal y de cualquier índole al “**SEAPAL VALLARTA**”.

DÉCIMA PRIMERA. - En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas en el contrato, “**SEAPAL VALLARTA**” podrá proceder al rechazo del **Servicio**, estando en el entendido de que se tendrá como no entregado el **Servicio** que no cuente con todas las especificaciones del **OFICIO JRH/008/2022** y la **COTIZACIÓN**.

“**EL PROVEEDOR**” queda obligado ante “**SEAPAL VALLARTA**” a responder por los defectos y vicios ocultos del **Servicio** suministrado, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo y en las normas aplicables.

Se podrán efectuar visitas a las instalaciones de “**EL PROVEEDOR**” para verificar que su infraestructura, capacidad de distribución, servicios, o los que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a calidad, volúmenes y tiempos de respuesta solicitados.

DÉCIMA SEGUNDA. - “**EL PROVEEDOR**” en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar el Servicio, objeto del presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA AD/0001/2022**, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón al “**SEAPAL VALLARTA**”; por lo que, en caso de que algún empleado de “**EL PROVEEDOR**” demande al “**SEAPAL VALLARTA**” por la responsabilidad solidaria, “**EL PROVEEDOR**” deberá pagar al “**SEAPAL VALLARTA**” las cantidades que se eroguen por dicho motivo.

DÉCIMA TERCERA. - “**EL PROVEEDOR**” libera al “**SEAPAL VALLARTA**” de cualquier responsabilidad administrativa, laboral, mercantil, civil, penal o de cualquier otro tipo en caso de que surgiese, respecto al personal que proporciona “**EL PROVEEDOR**” para llevar a cabo el objeto del presente contrato.

“**EL PROVEEDOR**” será responsable y, si fuere el caso, indemnizará, por cualquier accidente o daño que afecten a terceros y que sean causados directamente por la ejecución de este Contrato o que por cualquier eventualidad sea imputable a sus empleados, sus subcontratistas o el Servicio suministrado. Si el tercero demandara al “**SEAPAL VALLARTA**” y se condenare al pago de una suma, “**EL PROVEEDOR**” la restituirá de forma inmediata con el correspondiente recargo de los intereses calculados a la tasa máxima de interés convencional.

“**SEAPAL VALLARTA**” le podrá requerir a “**EL PROVEEDOR**” información de carácter administrativa, fiscal, laboral o de seguridad social que le sea necesaria de conformidad con las leyes en la materia.

DÉCIMA CUARTA. - “**LAS PARTES**” podrán dar por rescindido el presente contrato, cuando así convenga a sus intereses, sin responsabilidad civil, mercantil, administrativa o penal por dicho acto, debiendo únicamente dar aviso de lo anterior a la otra parte con un mes de anticipación.

La penalidad por rescisión anticipada del presente contrato es para la parte solicitante, el equivalente a un 10% diez por ciento del importe total del **Servicio**.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el

“SEAPAL VALLARTA” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la entrega de los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al “SEAPAL VALLARTA” o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por el Órgano Interno de Control o Ente Público.

DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD: “EL PROVEEDOR”, está obligado a la reserva o secreto, considerando tanto los datos y resultados como secreto profesional, de conformidad con el artículo 2266 del código Civil del Estado de Jalisco y sólo podrá compartir información relacionada con “SEAPAL VALLARTA” en los casos en que sea necesario hacerlo para lograr los objetivos precisados y con personas autorizadas por “SEAPAL VALLARTA”.

“SEAPAL VALLARTA” podrá publicar y/o revelar el contenido del proceso de adjudicación, el presente contrato, su cumplimiento y pagos, en vista de ser su obligación en materia de rendición de cuentas, transparencia y derecho al acceso a la información.

DÉCIMA SEXTA. - “EL PROVEEDOR”, se obliga a cumplir lo siguiente:

- a) A no proporcionar datos falsos en el presente contrato y/ en el proceso de adjudicación.
- b) La entrega de las garantías establecidas en la normatividad en materia de adquisiciones y en el presente contrato.
- c) Cumplir con las normas aplicables para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
- d) Contar con todos los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes o vistos buenos de carácter administrativos que se requieran para proporcionar el servicio.
- e) A prestar el servicio encomendado con profesionalismo y puntualidad.
- f) Entregar al “SEAPAL VALLARTA” los reportes y bitácoras en las que conste el bien y/o servicio proporcionado a petición del “SEAPAL VALLARTA”.
- g) Al pago de los daños y perjuicios en la forma que lo establezca “SEAPAL VALLARTA” por incumplimiento de cualquier obligación derivada de este contrato y de las que se señalen en las normas aplicables.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en la presente cláusula o en el cuerpo del contrato será causal de rescisión del presente instrumento, a elección del “SEAPAL VALLARTA”.

Independientemente de las causas señaladas con anterioridad, las que se mencionan de una manera enunciativa y no limitativa; serán también causas de rescisión del presente contrato, las que se señalen en las normas aplicables.

En caso de incumplimiento de “EL PROVEEDOR”, este deberá reintegrar el importe e intereses correspondientes, conforme a una tasa igual a la aplicada para prórroga en el pago de Créditos Fiscales según lo establece la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, así como lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Cualquier tolerancia de una de las partes al incumplimiento en que incurriere la otra de alguna de las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente Contrato no podrá ser considerada como novación o condonación, ni podrá ser alegada para la repetición del hecho tolerado.

De igual manera, todos los derechos y facultades originales de “SEAPAL VALLARTA”, según lo estipulado en este Contrato, permanecerán vigentes no obstante cualquier descuido, indulgencia o demora en exigir su cumplimiento y por tal circunstancia no se considerará que el “SEAPAL VALLARTA” haya renunciado a sus derechos y a la facultad de exigir el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, salvo el caso de que, por escrito, conste su renuncia expresa a tales derechos y facultades.

“EL PROVEEDOR” indemnizará y mantendrá al “SEAPAL VALLARTA” libre de cualquier reclamo o acción de cualquier tipo obligación de “EL PROVEEDOR”, incluyendo, pero no limitándose, a reclamos o acciones relacionadas con el pago o determinación de impuestos, tasas, contribuciones, exacciones parafiscales, y las multas, intereses y otras penas por cualquiera de dichas obligaciones.

DÉCIMA OCTAVA. - Ambas partes manifiestan que en caso de ser necesario dirimir cualquier controversia respecto del presente Contrato, las mismas se someten a los tribunales de esta jurisdicción del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro. Se conviene, asimismo que serán a cargo de “EL PROVEEDOR”, todos los gastos judiciales o extrajudiciales a que diere lugar por incumplimiento del contrato, así como las costas que se causaren en caso de juicio, cuyo monto en ningún caso será menor a la cantidad equivalente al 10% diez por ciento del valor del contrato.

DÉCIMA NOVENA. - Toda enmienda, variación, reforma e interpretación que se haga con referencia de este contrato, deberá hacerse por escrito y estar suscrita por las Partes contratantes de lo contrario no tendrán fuerza ni efecto legal.

VIGÉSIMA.- Las partes acuerdan que el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA AD/0001/2022** surtirá efectos a partir del día **15 QUINCE DE MARZO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.**

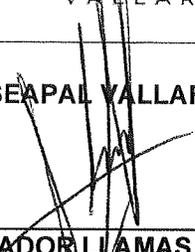
VIGÉSIMA PRIMERA.- Los avisos o notificaciones entre la partes, serán por escrito y se harán personalmente o por correo certificado con acuse de recibido al domicilio que a continuación se menciona a no ser que cualquiera de las partes notifique a la otra de su cambio de domicilio dentro de esta ciudad. Para efectos de la recepción de notificaciones a “EL PROVEEDOR” se entenderán recibidas y debidamente hechas cuando tales notificaciones sean entendidas y recibidas por el personal que trabaje o labore para “EL PROVEEDOR” y los términos comenzarán a correr a partir de la misma.

“SEAPAL VALLARTA” designa como su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la Av. Francisco Villa s/n, esquina calle Manuel Ávila Camacho, colonia Lázaro Cárdenas, en Puerto Vallarta, Jalisco, C.P. 48330.

“EL PROVEEDOR” designa como su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle en calle Montemorelos 3831-A, colonia Loma Bonita, Zapopan, Jalisco, Código Postal 45087 y/o correo electrónico ernesto.amaro@toka.mx y/o teléfono de contacto: 55 90002680.

Leído que fue el anterior contrato y enteradas las partes de su alcance y contenido lo ratifican y firman en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a 14 catorce de marzo del año 2022 dos mil veintidós.

POR "SEAPAL VALLARTA":



ING. SALVADOR LLAMAS URBINA
DIRECTOR GENERAL Y APODERADO GENERAL
DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA,
JALISCO.

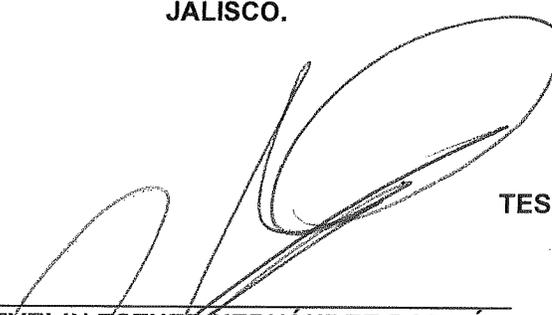
POR "EL PROVEEDOR":

1.-

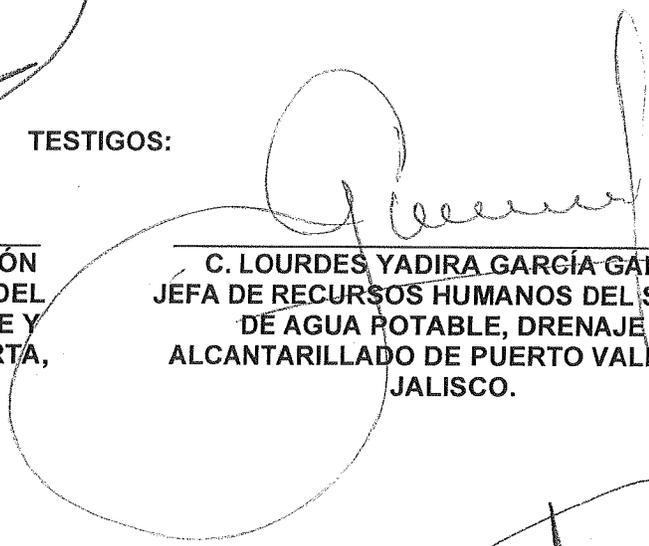


C. ERNESTO ALONSO AMARO GONZÁLEZ
APODERADO LEGAL DE
TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V.

TESTIGOS:



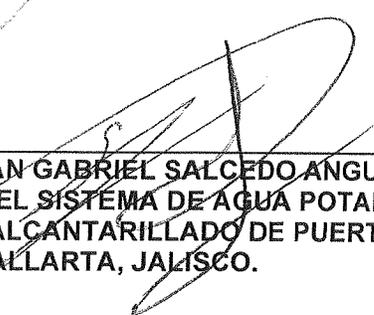
C. EVELIN ESTHER HERNÁNDEZ PADRÓN
JEFA DE ADQUISICIONES Y ALMACÉN DEL
SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA,
JALISCO.



C. LOURDES YADIRA GARCÍA GARCÍA
JEFA DE RECURSOS HUMANOS DEL SISTEMA
DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA,
JALISCO.



MTRA. FABIOLA ELENA LÓPEZ MARTÍNEZ
SUBDIRECTORA JURÍDICA DEL SISTEMA DE AGUA
POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE
PUERTO VALLARTA, JALISCO.



C.P. JOSÉ JUAN GABRIEL SALCEDO ANGULO
CONTRALOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE,
DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO
VALLARTA, JALISCO.

La presente hoja forma parte del CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA AD/0001/2022 conformado por 09 nueve hojas por una de sus caras, celebrado entre SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO y TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V. en fecha 14 catorce de marzo del año 2022 dos mil veintidós.

SDJ.FELM/jdsa

1.- Eliminado un renglón, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, en relación con el artículo 7 fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.